# . Isbit ed relacion con el 77 de la mis- | new este Cobierno lo uno somenço- | miro de ne lister atropelado nindecenne independente de la voluti-MENTALL ES DON'T LE LIONAL EU SOULDE

# DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### organica de la dela facilità que se entregue ADVERTENCIA OFICIAL.

as observed the same observed with

ading son emillibere announce at som

-Book Line areas a structure of the original

cionias sesenta y etablea pasotas no-

ventu continuer secha dispussto por

Las leyes ordenes y annucios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a les editores de los mencionados periódices. Reai orden de 6 de ! bril de 1339.)

Se publica los Lúnes Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Hustra general Havis of diente dal propert lab equell fa sivul Issang artepli

Prectosor suscrición. = En esta capital llevado á "micilio, 10 rs. mensua-les, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado - Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calla del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL.

tad del interesado o de su fundia, so

noted as more contabled as bibuets aby

tab Tat photograph of a chiusvery of a

devented de 27 de Abril de 1870, expo-

inam amassamoi son 12 21 35A

dido por el ministerio de la Caerca.

Por la inserciones que se verifiquen de mandato judiciai, cuando se ventilen intereses en re particulares. el contratista percibira 75 cents, de real por línea, usado la les tra dei tipo que prescribe la condicion 1 \* ku las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

MELSI MIT I REBUIDING SUP

The delocated on the security

#### DECRETO.

Si en alguna ocasion ha sido lícito á los poderes Públicos presciudir en parte de la legalidad estricta para atender exclusivamente al afianzamiento del órden y á la salvacion de la Patria, nunca mejor que en los momentos actuales, excep ionales de todo punto y ocasionados á grandisimos peligros para tan santos objetos,

Rota la legalidad que existia á virtud del poderoso movimiento de la opinion pública, que en esta ocasion, como en tantas otras en que se ha trotado de salvar la libertad y el órden social, se ha hecho astensible por lo saludable iniciativa del noble y valeroso ejercito; en pié todavía, aun cuando vacilanto, el movimiento cantonal dentro de los muros de Cartagena; soiiviantados y escitados los ánimos de una faccion del partido que acaba de desaparecer del poder por efecto de sus muchísimos desaciertos é imposibilidad de plantear su ideal de Gobierno; asoladas y arruinadas provincias enteras á causa del dominio que ejercen las hordas carlistas, cada vez mas en valentonadas, cada vez más osadas ante la falta de espíritu en una gran parte de los pueblos para defenderse de sus agresiones, motivos son todos ellos más que suficientes y poderosisimos para que el Gobierno de la República, que ha tomado sobre si la grande, la inmensa respons bilidad de dirigir los destinos de este país tan infortunado, inspirándose tan soló en la idea de volver à su cauce natural la sociedad española, asegurando con mano fuerte los fundamentos más e senciales que constituyen el modo de ser de todas las sociedades humanas, procure hoy por sí, y ante sí, y sin perjuicio de dar cuenta en su dia á la Nacion, en Corte: rspresentada alle-

gar los principales recursos con que se combate á los enemigos armados y se atiende à la conservacion del orden y á la defensa de la libertad: hombres y dinero.

El Gobierno de la República comprende, sin estuerzo, y lo lamenta sinceramente, que va imponer á los pueblos una nueva carga sobre las muchas que ya les abruman, que va á exigir un nuevo sacrificio sobre los muchos que ya tiene hechos, pero comprende tambie : los deberes que tiene que cumplir: piensa que es necesario en primer término asegurar la tranquilidad pública, tan hondamente perturbada, dar á todas las clasas, especialmente á los que contribuyen á levantar las cargas públicas, seguridades eficacísimas de que no han de ser molestadas en el ejercicio de su trabajo ó industria; acabar, de una vez para siempre, con ese enemigo tenaz é implacable. afrenta del siglo XIX y padron de deshonra, del noble pueblo español que sa llama absolutismo; hundir en el polvo del olvido ese otro enemigo que ha nacido al calor de la ilea federal llamado cantonalismo, no menos funesto para la libertad que para el unidad de la Patria, y finalmente conseguir que este pueblo entre en el gran concierto de las naciones civilizadas, ejerciendo en los actos internacionales la influencia á que es acreedor por sus gloriosas tradiciones y por el valer y nobleza de sus hijos: y todos estos objetes, todos grandes, todos importantes y de una utilidad innegable, no puede alcanzarse sino contando en primer término con un ejército numeroso en la actualidad y bien disciplinado; con un ejército en condiciones de atender en todas las necesidades del momento.

Para organizar este ejército, partiendo de la base del que existe, el Gobierno de la República acepta en principio la idea contenida en la ley de 18 Febrero del año próximo pasado de que el servicio militar sea personal y obligatorio; pero las circumstancias extraordinarias y anormales por que el pais atraviesa, la penuria y angui-

tias del Tesoro, la casi imposibilidad | de imponer nuevos tributos que ofrezcan al Erario recursos de que tan necesitado se halla, todas estas consideraciones le mueven à prescindir por ahora de que sea personal, facultando al individuo sujeto al servicio para que lo redima mediantel la entrega de cierta cantidad: procedimiento que, si bien contradictorio con el principio aceptado por efecto de las circunstancias, no deja de tener precedente en nuestra administracion, toda vez que un acto salvador de la misma especie se realizó por Mendizábal, de gloriosa memoria, al decretar la quinta 

Y como los resultados que ha dado el llamamiento de la anterior reserva no han sido todo lo satisfactorios que debia esperarse, puesto que de unos 125.000 alistados han ingresado en caja escasamente 49.000 hombres; como los momentos no son los mas á propósito para escogitar otros medios que produzcan resultados mas positivos respecto al aumento en el ingreso, y como además se establece la redencion à metálico en beneficio de los mozos de la reserva del año actual, no ve inconveniente el Gobierno de la República en hacer extensiva esta facultad á los que corresponden á la del año último.

Un punto importante queda por determinar; este es el relativo á las exenciones, excepciones y exclusiones del servicio de las armas. El Ministro que suscribe cree que solo deben respetars aquellas exenciones muy justificadas; las consignadas por la ley de 30 de Enero de 1856 á favor de individuos que ejercen funciones consideradas de igual importancia á la del servicio, y aquellas exclusiones que se funden, segun los princios de la ciencia, en causas que inutilicen completamente al individuo para las fatigas de la guerra.

Fundado, pues, en las consideraciones expuestas, el Gobierno de la República decreta:

Articul) !.º S: llaman al servicio

militar todos los mozos de la reserva del presente ano de 1874.

Art. 2.º Para que pueda realizarse lo dispuesto en el articulo anterior se procederá á verificar el alistamiento de los mozos que hayan cumplido 20 años de edad en l.º del corriente mes de Enero, rectificacion de dicho alistamiento y reclamaciones que puedan hacerse, conforme á las disposiciones contenidas en los capítalos 5.°, 6.° y 7.° de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 3.º Dará principio el alistamiento el dia 15 del mes actual, y deberá que la rterminado el 31 del mismo.

Art. 4.° El domingo l.º del mes próximo se hará la rectificacion del alistamiento, quedando concluida el 8 del propio mes.

Art. 5.º La declaración de mozos útiles para la reserva empezará el domingo 22 de Febrero citado, y quedará terminada en 8 del mes siguiente.

Art. 6. No se exigirá talla para el ingreso en el servicio militar.

Art. 7.º La declaracion de ingreso en caja ante la Comision provincial dará comienzo en 15 de Marzo, terminando el 10 de Abril.

Art. 8.º Una comision, compuesta de cinco Facultativos nombrados al efecto por el Ministro de la Gobernacion, procederá en breve á redactar un cuadro, en el que se determinarán de un modo concreto, preciso y claro las enfermedades que inutilicen para el servicio de las armas.

Art. 9.º Quedarán exentos del servicio militar: the reboy left come light

1. Los religiosos profesos de las Escuelas Pias y de las misiones de Filipinas si hubieren pronunciado todos sus votos ántes de la publicacion de este decreto.

2.º Los mozos comprendidos en el artículo 6. º de la ley de colonizacion agricola de 3 de Junio de 1868.

Art. 10. Serán exceptuados del servicio los comprendidos en el artículo 76 de la citala ley de Enero de 1856 en relacion con el 77 de la misma.

Art. 11. Las excepciones á que se refiere la disposicion precedente han de ser por circunstancias anteriores a ecto de la declaracion de soldado. Si ocurrieren casos de excepcion desde este momento hasta el ingreso en caja ante la Comision provincial, nacidos de causa independiente de la voluntad del interesado ó de su familia, serán atendidos y resueltos con sujecion á lo prevenido en el artículo 5.º del decreto de 27 de Abril de 1870, expedido por el ministerio de la Guerra.

Art. 12. Si por ignorancia manifiesta no se produjese ante el Ayuntamiento alguna de las excepciones legales el interesado podrá alegarla ante la Comision provincial cuando fuese llamado.

Art. 13. La redencion del servicio militar podrá hacerse mediante la entrega de 2.500 pesetas.

Art. 14. La facultad concedida en el artículo anterior es extensiva á los mozos de la reserva del año último.

Art. 15. El importe de las redenciones ingresará integro en las Administraciones económicas á disposicion del Ministro de Hacienda, y se invertirán precisamente en el armamento y equipo del ejército.

Art. 16. Los Gobernados señalarán con la anticipación oportuna, oyendo préviamente á la Comision provincial, los dias en que hayan de presentarse los mozos de cada pueblo ó partido para que se verifique la declaración de ingreso en caja.

Art. 17. Los Ayuntamientos deberán remitir, con las actas completas de declaración de mozos útiles, re-ación duplicada y debidamente autorizada de todos los que hayan de ir á la capital de la provincia, espresando á continuación el nombre y los apellidos paterno y materno de cada uno, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias que hubiesen cumplido en primero de Enero de este año.

Art. 18. Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernacion, inmediatamente despues de haberse verificado el alistamiento, un estado comprensivo por pueblos de los mozos que hubieren sido en él incluidos.

-Art. 19. Quedan en su fuerza y vigor todos los preceptos contenidos en la ley de 30 de Enero de 1856 y demás disposiciones posteriores en todo aquello que no se oponga á lo consiguado en el presente decreto.

Madrid 7 de Enero de 1874.—El presidente del poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

(Gaceta de 8 de Enero.)

to no solibacCircular. a soil

Al dirigirme à V. S. en estos su premos momentos para la patria y la República, no es otro mi ánimo que hacerle entender lo que signi-

fica este Gobierno. lo que se propone y lo que con la ayuda de todos
los partidos liberales y secundado
además por el fuerte brazo del ejército nacional espera conseguir en la
obra de regeneracion á que le ha llamado la suprema necesidad del órden, primera condicion de todo pueblo bien regido y que quiera ser digno de la libertad.

El acto de energía, de patriotismo y desinterés llevado á cabo en la mañana del 3 de Enero por el ilustre general Pavía al frente del valeroso y siempre liberal ejército, ha sido digno principio de la difícil y altísima mision de este Gobierno. La Asamblea, al condenar la polìtica sensata del Sr. Castelar, habia decretado la disolucion del país y se proponia consumar sus propósitos: desde este momento la unidad nacional estaba rota; la disciplina del ejército amenazada de nuevo, cuando dos insurrecciones criminales se obstinaban en traer sobre la Nacion la noche del absolutismoyel caos de la demagogia; todos los altos intereses de la so iedad iban á ser desatendidos; todas las condiciones de existencia de un pueblo civilizado y libre iban á ser desconocidas; España se quedaba sola en Europa, sin provincias en Ultramar, víctima del desprecio universal y entregada a las turbulencias sin cuento y sin medida, propias de una sociedad salvaje: ni el órden, ni la Autoridad, ni el Ejército, ni la Hacienda, ninguna de las bases fundamentales de todo Gobierno bien constituido eran posibles con la anarquía que reinaba en todas las esferas; el país entero gemía agobiado bajo la insoportable tiranía de la licencia, y sólo esperaba su sal vacion del comun concierto de todos los partidos liberales bajo la bandera de la República española y ver daderamente conservadora:

La constitucion de este Gobierno de que formo parte ha señalado la llegada de tan grato momento y la realizacion de tan halagüeña esperanza. La Nacion entera ha saludado con alegres presentimientos al nuevo Gobierno, que viene à unir la patria, a restablecer el órden, á salvar la integridad del territorio, á levantar el crédito, à moralizar la Ad ministracion, à proteger y amparar todos los derechos, á inspirar confianza á todas las clases y partidos. y muy especialmente à defender la existencia del ejército español, salvador de la patria en Madrid, escudo de la l'bertad en las provincias. y en todas partes custodio de la dignidad y la honra nacional.

Este Gobierno, tomando vida de la suerte que lo ha hecho, está se-

guro de no haber atropellado ninguna legalidad al hacerse intérprete
del sentimiento público. La descomposicion de la patria decretada
por una Asamplea federal no puede
ser nunca obra de la legalidad, que
en tales casos se encuentra al lado
del primero que se atreva á impedirlo y del que mejor consiga representar la vocuntad de la Nacion, aun
cuando no la consulta préviamente.

El primero y principal propósito de este Gobierno es el restablecimiento del órden público en el plazo más breve, con la volunted más firme y por los medios más enérgi cos de que disponga.

Mientras el cuerpo social sea presa de esta fiebre que les devora y lo arruina con el doble azote de las dos insurrecciones cantonal y carlista, no es posible que el Gobierno piense en otra cosa sino en el inmediato logro de la paz pública, sin la cual no es posible la práctica de la libertad ni el goce de sus beneficios.

Hasta tanto que no se consolide el órden y mientras no recobre España su salud, que es la paz, no podrá nunca ejercer los derechos de un pueblo libre sin peligro de comprometerlos y desacreditarlos en las torpes orgias de una vida brutal y licenciosa.

A restablecer el órden en primer lugar y á demostrar en último término que el órden es compatible con la República y con la libertad, es á lo que este Gobierno viene decidido desde el primer instante de su formacion. Solamente asì cree hacerse intérprete de la voluntad de esta Nacion, por cuya integridad, sosiego y honra está dispuesto á velar sin debilidad y sin de canso.

Mi presencia en este departamento y los antecedentes de toda mi vida política son prenda segura de que
nadie atentará contra la República,
y deben servir à V.S. de garantía
y de defensa en el cumplimiento de
los deberes ide su cargo. Inspírese
V.S. en estos sentimientos, que
son los del Gobierno, y ponga todo
su cuidado, su celo y su patriotismo al servicio de estos fines por to
dos los medios que le señalen su
amor á la patria y las órdenes que
por mi conducto recibirá de este
Gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 6 de Enero de 1874.— Garcia Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 7 de Enero.)

Seccion de Fomento. = Ferro-car riles.

La Direccion general de Obras

públicas en 29 de Diciembre prósimo pasado, me dice lo siguiente:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de auxilios á las líneas férreas de Galicia y Asturias, y en virtud de la relacion valorada y sus correspondientes certificaciones espedidas por el ingeniero jefe de la division de Leon acreditando que en la línea de Leon à Gijon se han eje cutado y pagado obras durante el mes de Noviembre último por valor de ciento setenta y nueve mil trescientas sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos; se ha dispuesto por orden de esta fecha, que se entregue á la compañia concesionaria de la referida línea el equivalente á ochenta mil trescientas ochenta y dos pese tas y noventa y cinco céntimos, en. concepto de anticipo reintegrable, el de ochenta y siete mil ochocientas cincuenta y tres pesetas y doce céntimos en el de subvencion ordinaria y el de once mil ciento veinte y ocho pese tas y ochenta y cinco céntimos en el de subvencion adicional, en os valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.

Lo participa á V. S. esta Direccion general para su conocimiento y con el fin de que disponga la publicacion de estos datos en el *Bole*tin oficial de esa provincia, segun está mandado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 10 de Enero de 1874.— El gobernador interino, José Ramon Alvarez.

# SECCION DE FOMENTO. Minas.

RESERVED HE EATHOR MERCHE DE CONCU

Don José Alarcon, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 52 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Carmen,» sita en terreno realengo del pueblo de Arancedo, paraje llamado la Penaregi, concejo del Franco, lindante al N. camino que va al Carbayal y Pumareda, al S. la Peña: y Ceneado de D. Binito Gonzalez; al E. dicho camino de Lebredo à Carbayal y Cartabio y O. un terreno inculto y cerrado de los vecinos de Arancedo.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida una galeria antigua que está en el centro de la Peña y en la linea de cerradera del cercado antedicho y en terreno comun como á unos 40 metros al O. de dicha carretera.

Desde dicho punto se medirin al SE. 100 metros, al SO. 2500, al NO. 50 metros y al SE. 150 metros formando así un rectángulo de las hectareas solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobe nador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa la veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Setiembre de 1873. José de Alarcon.

Hago saber: que don Estanislao Snarez Sito, residente en esta Ciudad, ha presenta o silitad de registro de doce hectare s de la mina de hier o, que se conocer con el nombre de Rezugada, sita en terrenofraco, paraje llamado P n n gra, parrequia de San Julian de los Pates, concejo de O ieco lindante al N. minas Rosaura, Roscatada y otras, al S. terren comun y paeblo de Cayences, al E. terreno comun tam, bien, y al O. minas Abondancia-Segunda y o ra de den Enrique Fra nlez.

Verifica su designacion en la forma signiant :

El punto de partida se halla á los 100 m tros en dr ccien S. de la saltadera llamada Labaniera. del camino que dirige al Piquet . atraves n to etro c mino llamado P. yarones, desde cuyo punto se medirán al N. la metros que bays li strencoontrar con alguna de las concasiones colindantes, midiendo al S. el resto hista 600 metros, mediran e al O. los que haya hasta encontrar la Abundancia y Sagunia y el resto hesta 200 metr s al E. quedando asi formado el rectángulo,

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador or decreto de esta fe cha la lineiceda s licitud se publica en complimiento de lo prevenico en el artículo v intitr s de la ley del ramo vigente, pera los efectos que espresa el veinticoatro de la mi-ma.

Oviedo 30 le Setiembre de 1873. =José de Alarcon.

Hago siber: que don Fermin Lopez del Vallado, vecino de esta Cludad, ha presenta lo solicitud de regist o de veinte y sieto he mares de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Doña P.Ili, » sita en terreno de don Bernardo Vill zon y otros, si ios llamados el C stro y Dona P lla, parroquia de R vera, concejo de Soto del Barco y Sontiane: en el de Privia lindante a N. carretera di Avilés à Pravis, S. prados y otres terr nos de don Manual Garcia de Carr cero, dun Bernardo Villazon y otres, al E. camino que va del L'ano de Carrocero a R veras y al O. arroyo del R sico ó Dona Pala.

Verifica su designacion en la form : siguiente:

Se tendrá por punto de partida ele ntroidel ponton llamado del Rosico, en la carretera de Avilés à Pravia, don le 83 co ocará la primera estaca, desde este punto siguiendo el ege del camino bacia el pont n del Tinoso en la dire :. cion aproximata del Poniente à O iente, se midican 600 me ros y al final se clavará la 2.º est c; desde los er rem s de esta line. levantand, dos perpendiculares le 450 metros cada una, marcarán sud est emos los puntos de la 3.º estes, resultando entre estos dos puntos un distancia de 600 metro que cierra el perinetro

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por dacreto de esta fecha la indicada so icitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artic ilo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que esp esa el veinticuatro de la Policerpo de Cesas. misma.

Oviedo 1.º de Ostubre de 1873. -José de Alarcan II v zorst bal

Hago sabe : que d'n Silvador Pujó, vocino de esta Ciudad, ha presentado solicitad de registro de cinquent: y ocho hect reas d; la mina de Carbon, que se conbce à con el nombre de Dudosa 2.°, » siti en terreno da Antonio Fernandez de Vulan io, pr j: llama o Castañ ro de Ordaliego, parrequia de Turon, coacej de Mi-res, lindante al Norte rio que baje a U bios, Sur casteñ ero del Fernan lez, E te castan res y camino que con suce : Urbias y O ste cam no y rio que b ja á Turen.

Verifica su de ignacion en le form, signient; b benefit

Seten irá por ponto de partida. el afforami nto situato en el cital do castañero de Antonio Fernandez, que dista unos cen metros próximame it en direcci n S. E. de la Esquina S. de la casa de Juan Rodriguez, y desde este punto se mediran al Norte 400 m tos 5 los que haya hasla intestar con la line Sar del registro de Su compañ r., I Sur 800 metros, al O ste 90 me ro o los que hoya hast intestar con la mina Loranzi y al E te 400 metros o los que resulten para intestar con la linea Oeste de la ma na Firtu la forman'o r'ciángu'o.

Y habiendo admi i io el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo viganta, para los efectos que espresa el veinticuitro de la misma.

Ovie to 23 de Setiembre de 1873. Jo é de Alarcon,

-- sent V time and

Hago saber: que don Salvador Pujó, vecino de esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Ama ia 2.",» sits en terreuo comun de la agu ra e Urbies, piraje llamado Lis Cinceus, parojuia de Turon, concej de Mieres, lindante al N. carba del Tira , al S. monts de y 4. de t ca, donde se colucaran | granta Lloriega, al E. prato de Manuel Gulierrez y Ols e amino y reguero de los Cancios.

> Verifica su de ignación en la forma signicate:

Se tendra por partida el de la calicata distante del canar de la fuente como unos currest, metros en direccion N y de de en e punto se mediran al Norte 1.500 metros, a Sur 1.000 m tr s. al Esta 700 metros y al Oesta 900 metres formando rectangalo y colecando estacas en los puntos convenientes. Flor Livon de one

Y habiendo ad nitido el S. Gobernador por decret, de esta fecha la indica a solicitul, se publicalen cumpimiento de lo prevonilo en el articulo veintitres de la ley del rimo v gente, pa a los efactos que espresa el velata untre decla mismal distriction a selb sell

-Oviado 25 de Seti mbre de 1873. =José de Alarcon, emp sh et main

e B El q. el al les vol elles ce

Hagos bor: que don Graciano Gircia Clan, vicino Li esta Ciudad, hi presentato solicitud de r gistro de di-z y ochoh ctare s de la mini de Cirbon, que se con cará coa el nombre de «E Parven r, sits en t rieno coman. parroquir de Viñon, conce jo de C branes, lind nte al Sur mina Espelanzi, il Nolle monte llama. do Cinto de la Casa, al E ta cirretera que va a lafir to y al Os :te rio se Vin abi. como anotacida

-Venfia und signa io ren la firma signi ot:

Sa tandra por punto de pa tida al mojon segund, al N. N. E. de la pentecencia Esperanza v de esta e medi án 100 metros direccion S. E. 225° colocan lo la I.ª estic ; de est: á 2. 315° N. E. 600 metres; de la a 13.1 45° N. O. 300 m + 09, d: est. a 4. 135°

S. O. 600 metros y de esta al pun to de partida 200 metr s cerrando el perimetro de las diez och hectareas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido cu el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos qua espresa el veinticuatro de la mism-

Oviedo 26 de Setiembre de 1873. -José Alarcon. odbo ligi e shell sadir i (I

e de les vitres en el Hago saber: que don Buenaventura Bernaldo de Qui óa, residente en esta Ciulad, ha presentado solicitad de registro e doc; he:táreas de la mina de Carban, que se conocerá con el nombre de «P pita, positalen terreno particu a . paraje Ilamado La Liera, par roquia de Prana, concejo de L. na, lindante al N. camino del prado del monte, S. con otro e in no de la Llera, Este terreno comunogo Oeste con el cita lo camino de la Liera Dostonar Transco Carl

- Verifica sa designacion en la forma signien temudial tob sobrat

Se tomará como puntonde pare. tida el de la calienta que sa halla á 30 metros próximamento y con direccion S.O. de la fuente del mismo prado, y desle aqui se madirán al N. 100 metros, al S. 1.100, al E. 50 g al O. otros cincuenta ann shelegs si na mas il sh

Oviedo 23 de Setiembre de 1873 =José de Alarcon. DESER

La Hans: Hago saber: que don Baenaventura Bernaldo de Quicos residente en est: Culid, ha p es ntado solici ud da registro de doce hectareas de la mina de Cirbon. qua si con cerá con el nombre de "Vectora," sita en terreno comun, parajallamado Minto Lidrones, parroquia de Pirana, concejo de Lana, lindanta árlos cuatro vientos con terreas comun.

Verifica su clesignacion en la form is signiente: or our in to the

So tom rá como punto de partida la caliciti que se hal a á 100 motros S O. de la Boga a el Monte, y se squi se medirán al N. 300 m tros, al S. 900, al E. 50 y al O. ot os cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en eumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veirticuatro de la misma.

Oviedo 23 de Setiembre de 1873. José de Alarcon.

#### Providencias Judiciales.

Sccretaria de Audiencia de Oviedo.

El Licenciado don Facundo Garcia Arango, Secretario judicial interno Sal de la Andiencia del distrito de Oviedo.

Certifico: que en el pleito de que se hara mencion, se probun
tó sent nota siguiente:

«En la Ciudad de Oviedo y Dici mbre trece de mil ochoientos setenta y tres, en el incidente que ante nos pende en grado de apelacion, procedenle del Juzgado del partido de Gijon, entre partes de la una don Nic las A varez Tuñon, vecino de Torce, concejo de Teberga, represent do por el Procurador don José Antonio Cuervo Arango, demandante; y de la otra don Francis o Entralgo Florez, vecino de San Martin de la Plaza, en el mismo concejo de Teberga, procurador a su nombre, don Maximino E vira y don Francisco Garcia C sares, y por su rebeldia los estrados del tribunal, demandados sobre v ntade ganado embargado en un juicio ejecutivo, hoy sobre probacion de la cuenta rentida por el depósitado, siendo Ministro ponente don Ramon Oños.

Acept ndo la relacion de los rechos y los fondam ntos legales de la sen encia apelada que dictó el Juez en ocho de Abril próximo pasado.

#### Fallamos:

- Que dedemos aprobar y aprobamos la cuenta presentada por el depositario don Nicolas Alvarez Toñon, con las rebajas correspondientes en las partidas de data, per el timpo que estuvo el ganadocalimentandose durante el dia en los pastes corquies y con e aumento deb do en las de cargo, por h berse destinado ocho yunias de bueyes al trabajo fijandose unas y otras partidas atencido el tie npo de duracion del depósi o las costumbres de la localldad por peritos nombrados con arregio á derecho; y mandamos, en su consecuencia, que se lagne al referido depositario el saldo de su cuenta, despues de hechas en ella las espresadas refrm's. En cuy s términos confirm mos la sentencia ape.ada. m osicion de las costas de esta instancia al apelante.

Asi por esta nuestra sentencia definitev, que se publicará en el Boletin Oficial devolviéndose el proceso con cert ficacion de ella y tasacion de contas para su cum plimiento, lo pronunciamos mandamos y firmamos. — Anselmo Casado. — Joaquin Perez Comoto. —Ramon Oños.

Se publicó esta sentencia por el señor Ministro ponente en la Audiencia de hey dis de la fecha de que yo el Secretario judicial interino de Sala certifico.

Orie o y Diciemb's quince de mil ochocientos setenta y tres.— Fuenndo G. Arango.

Para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletin Oficial, libro la presente que firmo en Oviedo á dos de Enero de mil ochocientos setenta y custro. = Facundo G. Arango.

Juzgado de primera instáncia de Llanes.

Don Alejandro Puerta, Juez de primera in tancia de Llan s.

A todos los seño es Jueces y demás autoridades higo sabir: que en este mi Jazgado, se instruye causa criminal contra Nazario Soveron Llera, de edal de diez y siete años y nitura de la Franca, concejo de Rivadedeva, por robo de un reloj y leontina de oro; y habiéadose fagado de las cárceles de este part do la noche del veinte y ocho del actual, presumiendo se haya dirigido á la provincia de Sautander, he acordado en providencia de ayer espedir las correspondientes r quisitorias, á fin de que si fuese habido, se procediá su captura y remision con las seguritades devidas á disposicion de este Juzgado, emplazándo á la vez á dicho pro cesado, para que en el término de diez dias, comparez sa dentro de las rejas le la cá cel, b jo apercibimiento de que en otro caso será declarado revelde y le para el perjaicio que haya lagar.

Y en virtud de lo dispuesto en el articulo ciento treints de la ley de Enjuisiam ento criminal, espido la presente para insertar en el Boletin Oficial de la provincia de Oviedo.

Lanes treint y uno de Diciembre de mil ochociento: seteuta y tres.=Alejantro Puerta.-P.S.M. Miguel Galierrez Collad.

Sin s del N. zario Soveron.

Estatura cinco pies largos, cara redonda, color moreno, nariz regular, boca ide n. sin parba ninguna y algo marca lo de frecas le la rama, viste chaqueta de paño mezchilla, part lon de paño avellanado de corte, sombrero hongo negro, botitas de charol negro, muy estropea las, camisa de algodon blanca. —Gntierrez.

COMISION DE PROPIEDADES

Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA

The DE OVIEDO

leb abanele a facus

eel v A ob strasmossi

cion que la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado remite á esta provincia, de las acordadas por la Junta Superior de ventas en sesion de 11 del actual.

Cantidad porque se les adjudica.

	dica.	5025
Nombres de los rematantes.	Pets. C	ts.
D. Juaquin Prieto.	.1.000	
Gervasio Magadan.	. 800	
El mismo.	359	
Celestino Blanco.	241	(31.5)
Gervasio Magadan.	90	
José Arango.	75	
El mismo.	140	1
Francisco Fernandez.	212	
José Rodriguez.	901	
El mismo.	315	
Bartolomé Cueto.	300	心表
	Walter William Control Action	1
José Lopez Miranda.	285	
El mismo.	260	
Manuel Egocheaga (por	10,000	
sorteo.)	505	Ba.
José Maria del Cueto	305	
Idem	.1.010	
- Indulecio Reguedo.	30 7	
José Maria del Cueto	550	ad
José Perez y Perez.	125	
José del Valle.	240	
José Maria Pendás.	. 50	119
José de Nava.	640	-
José Manuel Egocheaga.	200	
Policarpo de Cesa.	238	tr II
José Perez y Perez.	960	
Policarpo de Cesa.	231	1462
Manuel Robledo.	200	
José Rublio.	505	4.5
José Perez y Perez.	718	
	2.525	
Bartolomé Cueto.	400	
José Lago.	350	
Ramon Llano.	150	149
José Posada Huerta.	110	
Ramon Llano.	20	
José Posada Huerta.	110	0%
1	2.050	81
	2.100	06
Ramon Llano.	600	
。2.2 国际使用的推销的特别的CD 4.4 在1920年12 2.2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	5.200	THE
Ramon del Llano.	11,2	25
El mismo.	$4\overline{5}$	
	1.500	
	1.800	中發
Evaristo Snarez Valdés		16
Fernando Gonzalez.		W. I
	SHE WILLIAM STORES	9
Francisco Fernandez (me-	SEE 1800 年代之前 新闻 1878	81
Gogner Costo San Dallo	401	(3)
Gaspar Castañon.	305	10
José Perez y Perez	146	24
Oviedo 27 de Diciembre de	e 1873	(A)
El Comisionado de Propieda		5000
rechardel Estada Ind D	aco y De	

El Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

STREET HERENOUS A BLOCKED HERENOLD

ter qui dista nurs o en metros

### Advertencia.

Los señores suscritores al Boletin Oficial cuyo abono haya terminado en fin del pasado mes, se servirán renovarlo á la mayor brevedad si no quieren dejar de recibirlo, pues desde el 15 del corriente suspenderemos el envio y giraremos contra los que se hallen en descubierto.

## Parte no oficial.

### A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Mnnicipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Se estravió un caballo castaño, de poca alzada, cola cortada,
clin larga, calza poca herradura,
de edad seis años poco mas ó
menos; tiene una T. en uno de
los juegos de atras. Desapareció
del pueblo de Villaverde, parro
quia de Sebarga, concejo de Amieva: su dueño Joaquin del Cuet,

### Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

#### GRAN B ZAR DE LA UNION.

Calle Mayor, núm. ].

MADRID.

Los dueños de esta importante casa han establecido en Madrid una fábrica de Sillas, Butacas y otros muebies de madera curvada, que ofrecen, esp dir a todos los puntos de provincias, tomando desde media docena para artiba.

Estos muebles, que se hallan de manifiesto en la Exposicion Nacional de Madrid, han merecido una general aceptacion por su elegan ia, solidez y baratura.

Se remiten dibnjos y tarifas gratis á las familias y comerciantes que los pidan.

Dirigirse à los señores Siannes hermanos y Compañia. — MADRID.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

paragraph of the internal